



**POR MEDIO DE LA CUAL SE NOMBRA REPRESENTANTE DEL SEÑOR
ALCALDE EN EL COMITÉ MUNICIPAL DE DISCAPACIDAD, EN EL COMITÉ
LOCAL INTERINSTITUCIONAL PARA LA ERRADICACION DEL TRABAJO
INFANTIL Y LA PROTECCION DEL JOVEN TRABAJADOR Y EL COMITÉ DE
PARTICIPACION COMUNITARIA COPACO EN LA ADMINISTRACIÓN
CENTRAL**

El alcalde del municipio de Bucaramanga, en uso de sus atribuciones
constitucionales y legales y

CONSIDERANDO:

1. Que la Ley 1145 DE 2007 Por medio de la cual se organiza el Sistema Nacional de Discapacidad. Capitulo IV de los Comités Territoriales de Discapacidad y en su artículo 15. Organícese en los municipios y localidades distritales los Comités de Discapacidad **CMD** y **CLD** como nivel de deliberación, construcción seguimiento y verificación de la puesta en marcha de las políticas, estrategias y programas que garanticen la integración social de las personas con y en situación de discapacidad.
2. Que mediante Acuerdo Municipal No. 005 de 14 de abril de 2009 "Por medio del cual se organiza la estructura del comité de discapacidad en el Municipio de Bucaramanga y se dictan otras disposiciones en virtud de la Ley 1145 de 2007".
3. Que el Comité Municipal de Discapacidad estará conformado por El Alcalde Municipal o su representante de rango directivo, quien lo presidirá...
4. Que la Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y la Adolescencia) "tiene por finalidad garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión" y destaca que "prevalecerá el reconocimiento a la igualdad y la dignidad humano, sin discriminación alguna" (artículo 1. Ley 1098 de 2006).
5. Que "se entiende por protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior. La protección integral se materializa en el conjunto de políticas, planes, programas y acciones que se ejecuten en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos" (artículo 7, Ley 1098 de 2006).

03 JUN 2011

myl



0310

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NOMBRA REPRESENTANTE DEL SEÑOR
ALCALDE EN EL COMITÉ MUNICIPAL DE DISCAPACIDAD, EN EL COMITÉ
LOCAL INTERINSTITUCIONAL PARA LA ERRADICACION DEL TRABAJO
INFANTIL Y LA PROTECCION DEL JOVEN TRABAJADOR Y EL COMITÉ DE
PARTICIPACION COMUNITARIA "COPACO" EN LA ADMINISTRACIÓN
CENTRAL**

6. Que mediante Decreto Municipal 0092 de junio 18 de 2008 "Por el cual se formaliza la creación del comité local interinstitucional para la erradicación del trabajo infantil y la protección del joven trabajador en el Municipio de Bucaramanga"
7. Que el mencionado Decreto en el artículo segundo define la conformación del comité ítem 3. El Alcalde o su delegado.
8. Que el Decreto 1757 de 1994 "Por el cual se organizan y establecen las modalidades y formas de participación social en la prestación de servicios de salud, conforme a lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 4 del Decreto Ley 1298 de 1994.
9. Que de conformidad con el artículo 103 de la Constitución Política el Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan.
10. Que es fundamento y principio del Sistema de Seguridad Social en salud la participación Social y la concertación y que como parte de su organización se prevé a sus integrantes el derecho de participar a través de los comités de participación Comunitaria o "COPACOS", asociaciones o ligas de usuarios y veedurías, en todas las instancias del sistema.
11. Que el artículo 7. Comités de participación Comunitaria."En todos los municipios se conformara los Comités de Participación Comunitaria en Salud establecidos por las disposiciones legales como un espacio de concertación entre los diferentes actores sociales y el Estado, para cuyos efectos estarán integrados..."1."El Alcalde Municipal o su respectivo delegado, quien lo presidirá..."
12. En concordancia con los numerales anteriores se hace necesario asignar, la representante del Señor alcalde para los comités antes mencionados, que cuente con el tiempo, dedicación exclusiva y liderazgo dentro de la línea jerárquica del nivel asesor, para que direcciona y coordina en toda la Administración Central, la implementación, mejoramiento continuo y sostenibilidad de dichos procesos.

03 JUN 2011

mg



MUNICIPIO DE
BUCARAMANGA



0310

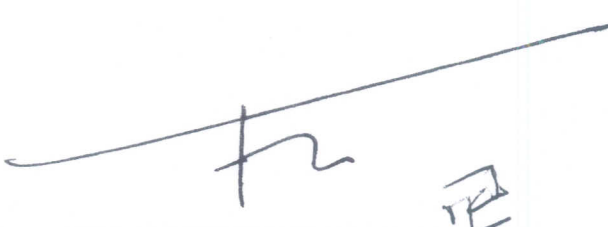
POR MEDIO DE LA CUAL SE NOMBRA REPRESENTANTE DEL SEÑOR ALCALDE EN EL COMITÉ MUNICIPAL DE DISCAPACIDAD, EN EL COMITÉ LOCAL INTERINSTITUCIONAL PARA LA ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL Y LA PROTECCION DEL JOVEN TRABAJADOR Y EL COMITÉ DE PARTICIPACION COMUNITARIA COPACO EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Désígnese a partir de la fecha como representante del Señor Alcalde en el COMITÉ MUNICIPAL DE DISCAPACIDAD, COMITÉ LOCAL INTERINSTITUCIONAL PARA LA ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL Y LA PRETECCION DEL JOVEN TRABAJADOR EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y COMITÉ DE PARTICIPACION SOCIAL "COPACO" en la administración Central, a la Doctora LUZ MARINA ANAYA CORTES, Asesora de Despacho Código 105, grado 24 para que ejerza las funciones mencionados en los considerandos anteriores.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Bucaramanga, 03 JUN 2011


FERNANDO VARGAS MENDOZA
Alcalde Municipal


PROYECTO: Luz Marina Anaya Cortes
Asesora de Despacho